

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLIN, CATORCE DE MARZO DE DOS MIL**  
**VEINTICUATRO.**

La señora **LAURA ORREGO RAMÍREZ**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.** y **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena, además se advierte procedente el proferimiento oficioso de la **MEDIDA PROVISIONAL** que se indicará en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA)**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, para que confirme, si la causa de la negativa de la EPS accionada, referente a que no cumple con indicación INVIMA para la patología que la actora tiene diagnosticada es cierta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR** la solicitud de tutela instaurada por la señora **LAURA ORREGO RAMÍREZ**, frente a la accionada **EPS SURAMERICANA S.A** y **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, con integración del contradictorio por pasiva **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA)**.

**2.-CORRER** traslado a cada accionada y al INVIMA por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.-REQUERIR** a las accionadas y al INVIMA para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cuál indique con respecto la señora **LAURA ORREGO RAMÍREZ**, lo siguiente:

a) Todo lo relacionado con la afiliación de la mencionada al SGSSS, y a la EPS SURA.

b) A la accionada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. se solicita que aporte, **la copia póliza PLAN SALUD GLOBAL COLECTIVO No 803490 o del contrato de salud que suscribió la actora o la persona que la tiene afiliada** y que explique por qué no autorizó el medicamento pretendido.

c) Ambas accionadas se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados.

d) Informará si lo pretendido por la parte actora, está o no, incluidos en el Plan de Beneficios en Salud(PBS).

e) Se solicita a la EPS SURA que exponga y acredite, las razones médico-científicas en que se apoya, para negar el suministro del medicamento pretendido.

f) El INVIMA explicará si el medicamento pretendido por la actora, tiene sí o no registro e indicación INVIMA para la patología que tiene diagnosticada la accionante.

**4.-ADVERTIR** que las omisiones injustificadas en el envío de los informes darán lugar a la imposición al responsable, de la sanción por

desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud de tutela por la parte actora.

**REQUERIR** a la accionante para que dentro el término de los dos (2) días siguientes informe y acredite cómo es su situación socioeconómica y la de su familia nuclear, ello en consideración de que se trata con el solicitado de un medicamento que no cumple con la indicación terapéutica del INVIMA, para el diagnóstico que ella presenta.

Puede allegar dos declaraciones de terceros rendidas ante Notario Público espontáneas e individuales de dos (2) personas que conozcan sobre sus condiciones familiares y económicas de la accionante y su familia y aportar la última factura de servicios públicos domiciliarios de su vivienda.

**6.-OFICIAR** al Doctor **JAVIER DARIO MARQUEZ HERNANDEZ** Especialista en REUMATOLOGÍA ADULTO del HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE, para que dentro del término de dos (2) días siguientes, expongan la justificación médica del medicamento denominado RITUXIMAB 500/50 ML SOLUCIÓN INYECTABLE VIAL, prescrito a la señora LAURA ORREGO RAMIREZ, para qué informe para qué diagnóstico(s) le fue formulado dicho tratamiento; si dicha medicación puede ser sustituida por otro(s) medicamento(s) que tuviera los mismos efectos en la salud de la actora; si se trata o no, de un medicamento en fase experimental y por cuánto tiempo debe aplicarse dicho tratamiento; adicionalmente indicará si tal medicamento, cuyo uso no está aprobado por el INVIMA para la patología que ella presenta, puede producirle efectos secundarios a la mencionada usuaria. Ofíciase.

**7.-DECRETAR** como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a las **EPS SURAMERICANA S.A** la orden para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autorice entregue o dispense a la señora **LAURA ORREGO RAMÍREZ**, el

suministro denominado RITUXIMAB 500mg/50ml SOLUCIÓN INYECTABLE VIAL, según la prescripción del Doctor JAVIER DARIO MARQUEZ HERNADEZ, Reumatólogo, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud de la accionante.

**8.-ORDENAR** que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral 7.-, a la EPS accionada. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.